



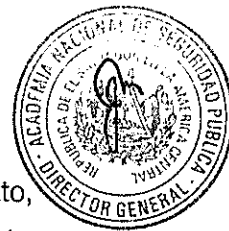
“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AUTOBÚS ENTRE LA SOCIEDAD STAR MOTORS S. A. DE C. V. Y ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-026/2012
Resolución JUR-R-048/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA**, de cuarenta y tres años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad “Star Motors”, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Star Motors, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Star Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable”, suscrita ante los oficios notariales de Daniel Humberto de Jesús Palacios Marchesini, el día cinco de abril de dos mil, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su



domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente y Vicepresidente, y que su finalidad social es la importación, distribución y venta de vehículos y repuestos para los mismos dentro y fuera de la República de El Salvador, entre otras, inscrita al número treinta y dos del libro mil quinientos veinte, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres hasta el trescientos veinticinco, el día catorce de abril de dos mil; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el quince de diciembre de dos mil diez, inscrita al número quince del libro dos mil seiscientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades del folio sesenta y seis al ochenta y uno, el día veinticuatro de enero de dos mil once; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo el siete de mayo de dos mil doce, inscrita al número uno del libro mil quinientos trece, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, del folio tres al catorce, el día once de junio de dos mil doce, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AUTOBÚS ENTRE LA SOCIEDAD STAR MOTORS S. A. DE C. V. Y ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cuarenta y ocho pleca dos mil doce, de las once horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de un autobús nuevo marca Mercedes Benz, motor OM-366, modelo OF-1721, año dos mil trece, carrocería Marco Polo, originario de Brasil. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y d) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL



CONTRATISTA" garantiza que el bien adquirido a que se refiere el presente contrato, se entregará en el plazo de noventa (90) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

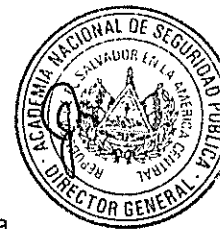
CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición del autobús asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 149,300.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, placas nacionales y tarjeta de circulación.

QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde al autobús entregado según lo establecido en el numeral diecinueve de las bases de licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 bis de la LACAP.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,930.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, y una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, que podrá ser una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,930.00)**, que será entregada a

más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva del autobús, y tendrá una vigencia de dos años partir de la fecha de recepción definitiva. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y la no presentación de la primera implicará que se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA:** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Sección de Transporte, licenciado José Roberto Moreno Menjívar,



o a la persona a quien la Academia nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP, así como en los demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos", según lo indicado en el número veinte de las Bases de Licitación. **DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción del autobús se hará en el Departamento de Servicios Generales, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Jefe del Almacén Institucional de la ANSP y el Administrador del Contrato, acompañado de la respectiva factura de consumidor final, y se elaborará y levantará un acta de recepción la cual será firmada por "EL CONTRATISTA", o su representante, y el Administrador del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en el autobús, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "EL CONTRATISTA", en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha del acta de recepción, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA SÉXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las

diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Luis Poma, Calle Llama del Bosque Poniente, número uno, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.





STAR MOTORS. S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho y treinta horas del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad






número, [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA**, de cuarenta y tres años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "Star Motors", Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Star Motors, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, cuya personería doy fe que es legítima y suficiente y que relacionaré al final de esta acta, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA", y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AUTOBÚS ENTRE LA SOCIEDAD STAR MOTORS S. A. DE C. V. Y ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que literalmente DICE: "*****"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del



tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA**, de cuarenta y tres años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "Star Motors", Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Star Motors, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Star Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Daniel Humberto de Jesús Palacios Marchesini, el día cinco de abril de dos mil, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente y Vicepresidente, y que su finalidad social es la importación, distribución y venta de vehículos y repuestos para los mismos dentro y fuera de la República de El Salvador, entre otras, inscrita al número treinta y dos del libro mil quinientos veinte, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres hasta el trescientos veinticinco, el día catorce de abril de dos mil; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el quince de diciembre de dos mil diez, inscrita al número quince del libro dos mil seiscientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades del folio sesenta y seis al ochenta y uno, el día veinticuatro de enero de dos mil once; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo el siete de mayo de dos mil doce, inscrita al número uno del libro mil quinientos trece, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, del folio tres al catorce, el día once de junio de dos mil doce, quien en lo sucesivo me denominaré "EL



CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente “CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AUTOBÚS ENTRE LA SOCIEDAD STAR MOTORS S. A. DE C. V. Y ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cuarenta y ocho pleca dos mil doce, de las once horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de un autobús nuevo marca Mercedes Benz, motor OM-366, modelo OF-1721, año dos mil trece, carrocería Marco Polo, originario de Brasil. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión once pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; c) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y d) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “EL CONTRATISTA” garantiza que el bien adquirido a que se refiere el presente contrato, se entregará en el plazo de noventa (90) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la adquisición del autobús asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 149,300.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, placas nacionales y tarjeta de circulación. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde al autobús entregado según lo establecido en el numeral diecinueve de las bases de licitación. El trámite de pago lo realizará “EL



CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 bis de la LACAP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,930.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, y una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, que podrá ser una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **catorce mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,930.00)**, que será entregada a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva del autobús, y tendrá una vigencia de dos años partir de la fecha de recepción definitiva. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y la no presentación de la primera implicará que se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA:** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean



contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Sección de Transporte, licenciado José Roberto Moreno Menjívar, o a la persona a quien la Academia nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP, así como en los demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “Normas para el Seguimiento de los Contratos”, según lo indicado en el número veinte de las Bases de Licitación. **DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción del autobús se hará en el Departamento de Servicios Generales, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Jefe del Almacén Institucional de la ANSP y el Administrador del Contrato, acompañado de la respectiva factura de consumidor final, y se elaborará y levantará un acta de recepción la cual será firmada por “EL CONTRATISTA”, o su representante, y el Administrador del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en el autobús, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por “EL CONTRATISTA”, en un plazo



máximo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha del acta de recepción, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA SÉXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Luis Poma, Calle Llama del Bosque Poniente, número uno, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo por los medios establecidos en



el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "Stars Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Daniel Humberto de Jesús Palacios Marchesini, el día cinco de abril de dos mil, en la que consta, que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente y Vicepresidente, y que su finalidad social es la importación, distribución y venta de vehículos y repuestos para los mismos dentro y fuera de la República de El Salvador entre otras, inscrita al número treinta y dos del libro mil quinientos veinte, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres hasta el trescientos veinticinco, el día catorce de abril de dos mil; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo, el quince de diciembre de dos mil diez, inscrita al número quince del libro dos mil seiscientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades del folio sesenta y seis al ochenta y uno, el día veinticuatro de enero de dos mil once; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, suscrita ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia

de Castillo el siete de mayo de dos mil doce, inscrita al número uno del libro mil quinientos trece, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, del folio tres al catorce, el día tres de julio de dos mil tres. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



STAR MOTORS. S.A. de C.V.

